

CONTRATO N°: 99/13/AD

CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE TRES LICENCIAS APPLE FINAL CUT STUDIO 3 PARA MAC EN ESPAÑOL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, ASISTIDOS POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, INGENIERO JOSÉ PABLO CARMONA VILLENA, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA “NOVELTECH SOLUCIONES PARA NEGOCIOS, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ GABRIEL ÁLVAREZ LARIOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” Y “LA EMPRESA”, RESPECTIVAMENTE, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE “EL INSTITUTO”:

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.

1

2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral en su carácter de Secretario Ejecutivo General y Representante Legal del Instituto Electoral del Estado de México, quien cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente acto jurídico, designado por la H. “LVI” Legislatura del Estado de México, mediante el Decreto número 197, quien fue reelecto en su cargo mediante decreto número 478, emitido por la “LVII” Legislatura, ambos publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el 12 de septiembre de 2008 y 14 de agosto de 2012, respectivamente.

3. Que tiene la necesidad de adquirir tres licencias Apple Final Cut Studio 3 para Mac en, por lo que en la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de fecha veintisiete de junio de dos mil trece, emitió el acuerdo número IEEM/CAE/035/2013 y adjudicó a favor de “LA EMPRESA”, la compra de los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlalpaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P. 50160.

II. DE “LA EMPRESA”:

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante Póliza número cinco mil trescientos treinta y seis, de fecha dieciséis de julio de dos mil doce, pasada ante la fe del Corredor Público número 45 del Distrito Federal, Lic. Mauro A. Candano Álvarez del Castillo.

- 2.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.
- 3.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número NSN120716Q96, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 4.- Que el C. José Gabriel Álvarez Larios, es Apoderado Legal según consta en la póliza pública descrita en el numeral uno y quien se identifica con Credencial para Votar folio número 88321824, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- 5.- Que su representada tiene como objeto social entre otros la compra, venta, comercialización, distribución, importación y exportación de todo tipo de equipo electrónico, de telecomunicaciones y computación, así como sus partes, instalación, servicios, asesoría, capacitación y mantenimiento.
- 6.- Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Bokoba, número 483 A, Colonia Pedregal de San Nicolás, México, Distrito Federal, C.P. 14100.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de compraventa.
2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

2

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La compraventa de tres licencias Apple Final Cut Studio 3 para Mac en español, con las especificaciones contenidas en la cotización de "LA EMPRESA" de fecha veinte de junio de dos mil trece, adjudicadas mediante acuerdo número IEEM/CAE/035/2013 de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, celebrada el veintisiete de junio de dos mil trece, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y en obvio de repeticiones otorgan su conformidad para que se tengan aquí por reproducido como si a la letra se insertaran, por lo que se obligan a estar y a pasar por ellos en todo momento como parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar los bienes adjudicados en el domicilio de "EL INSTITUTO" a más tardar el día doce de julio de dos mil trece, en sus empaques originales, que garanticen la integridad y el buen estado de los mismos de acuerdo a sus características, conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración o por conducto de la Unidad de Informática y Estadística, como Unidad Administrativa Interesada.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo total del contrato por las tres licencias Apple Final Cut Studio 3 para Mac en español, es por la cantidad de **\$12,996.65 (doce mil novecientos noventa y seis pesos 65/100 M.N.)**, incluido el impuesto al valor agregado, cantidad que **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"LA EMPRESA"** en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por **"EL INSTITUTO"** a **"LA EMPRESA"** con cheque dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del requerimiento, a entera conformidad de la Unidad Administrativa Interesada y previa entrega de la factura correspondiente debidamente requisitada, pago que se efectuará en el domicilio de **"EL INSTITUTO"**.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara el día de su suscripción y hasta el diecinueve de julio de dos mil trece.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por **"LA EMPRESA"**, son la remuneración justa por la compraventa de los bienes referidos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de las licencias adquiridas, accesorios, sueldos, impuestos, administración, traslado, reposición, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"LA EMPRESA"**.

Por lo anterior, **"LA EMPRESA"** acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, **"LA EMPRESA"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"LA EMPRESA"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato **"LA EMPRESA"**, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total

que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de “EL INSTITUTO” misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de “EL INSTITUTO”.

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “LA EMPRESA” derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, “EL INSTITUTO” además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

“LA EMPRESA”, acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con “EL INSTITUTO”, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

“LA EMPRESA” acepta y se obliga a cubrir a “EL INSTITUTO” para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento), del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

4

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

“LA EMPRESA” no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de “EL INSTITUTO”.

En caso de que “LA EMPRESA” incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento), del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que “EL INSTITUTO” requiera la compraventa de bienes materia de este contrato, “LA EMPRESA” se obliga a celebrar con “EL INSTITUTO” convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento), del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de “LA EMPRESA”, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún

momento se considerará a “EL INSTITUTO” como patrón sustituto, ni solidario, ni a “LA EMPRESA” como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, “EL INSTITUTO” no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por “LA EMPRESA” con su personal, por lo que se obliga a liberar a “EL INSTITUTO” de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan “LAS PARTES” que, cuando “LA EMPRESA” no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de “EL INSTITUTO” negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“LAS PARTES” convienen y aceptan que “EL INSTITUTO” podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando “LA EMPRESA”, incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de “EL INSTITUTO” en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

“EL INSTITUTO” hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando “LA EMPRESA”:

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de “EL INSTITUTO”;
- c) Incumpla gravemente, a juicio de “EL INSTITUTO”, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de “LA EMPRESA”, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

“LAS PARTES” manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son

de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**“EL INSTITUTO”
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO GENERAL**

**“LA EMPRESA”
POR CONDUCTO DE SU
APODERADO LEGAL**

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL**

**C. JOSÉ GABRIEL ÁLVAREZ
LARIOS**

6

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**UNIDAD DE INFORMÁTICA Y
ESTADÍSTICA COMO UNIDAD
ADMINISTRATIVA INTERESADA**

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**ING. JOSÉ PABLO CARMONA
VILLENA**

**VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVO**



LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL